



Expediente: PAOT-2021-3534-SPA-2747

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09971 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3534-SPA-2747 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El ruido proveniente de un establecimiento mercantil, con giro de bar, aunado a que se desconoce si cuenta con los permisos necesarios. El ruido se presenta desde la mañana y hasta la madrugada, de lunes a domingo (...) el ruido es más molesto desde las 14 horas. Embruxo (...) [Hechos que tienen lugar calle Regina, número 27 A, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

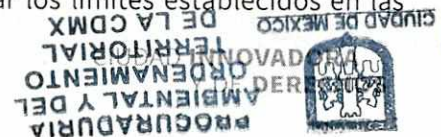
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención ambiental (emisiones sonoras), por el ruido generado durante el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar con denominación comercial "Embruxo", localizado en el inmueble ubicado en calle Regina, número 27 A, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las



[Handwritten signature]



Expediente: PAOT-2021-3534-SPA-2747

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09971 -2023

normas oficiales mexicanas y las normas ambientales de esta ciudad, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, señalando en su numeral 9.2:

Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	60 dB (A)

Para substanciar la investigación, se realizaron dos solicitudes de estudio técnico al área de dictámenes, para verificar si las emisiones producidas por la reproducción de música grabada durante el funcionamiento del establecimiento mercantil rebasaban los decibeles máximos establecidos en la Norma Ambiental referida. Por lo que personal de esta Subprocuraduría, con el fin de atender la segunda solicitud, realizó previamente un recorrido por la calle en donde se ubica el establecimiento en donde se suscitan los hechos denunciados, con el objetivo de observar las condiciones de los demás establecimientos aledaños para determinar con mayor precisión de donde provienen las emisiones sonoras al momento de realizar el estudio técnico. Una vez constituidos sobre el espacio público, en específico frente al domicilio denunciado, se observó que el establecimiento "Embruxo", contaba con sellos de clausura, colocados por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de fecha 13 de abril de 2023. Debido a lo observado, personal actuante se dirigió al domicilio de la persona denunciante, con quien se tenía la cita acordada para la realización del estudio técnico, con el fin de comunicarle lo observado e informarle que derivado de las circunstancias no era posible realizar la medición.

En seguimiento, personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, estableció comunicación por los medios autorizados con la persona denunciante, a fin de darle seguimiento a su denuncia, y saber si la clausura del establecimiento que denunció aún persistía, o caso contrario, proporcionara fecha y hora para poder realizar el estudio técnico correspondiente, sin embargo, dicha persona manifestó que aún persistía la clausura en el establecimiento mercantil.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que existe imposibilidad material debido a que el establecimiento mercantil denunciado, se encuentra cerrado, sin funcionamiento y/o prestación de servicios, por la clausura instaurada por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2021-3534-SPA-2747

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09971 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría realizó dos solicitudes de estudio técnico, para verificar si durante el funcionamiento del establecimiento, la generación de emisiones sonoras, rebasan los decibeles máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- En seguimiento a lo anterior, en atención a la segunda solicitud, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el espacio público frente al establecimiento mercantil denunciado, constatando que se encontraba cerrado y con sellos de clausura colocados por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en fecha 13 de abril de 2023.
- Se tuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, quien refirió que el establecimiento mercantil denunciado continuaba clausurado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

